

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda, y a su turno, el demandante desconoció traslado de las excepciones.

Se precisa que por Secretaría no se fijó en lista de traslados el escrito de excepciones propuestas por el demandado teniendo en cuenta que la parte demandada allegó constancia de haberlas remitido al demandante.

En la fecha, **05 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACÉN PARÍS S.A. NIT 890.807.213-6
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA C.C. 75.069.780
RADICADO: 1700140030102022-00737-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente las constancias de notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, el memorial de contestación a la demanda, y el escrito presentado por el demandante pronunciándose sobre las excepciones propuestas.

Verificados los anexos, se evidencia que las gestiones de notificación cumplen a cabalidad con los presupuestos para deprecar validez, motivo por el cual, se tendrá a la parte demandada como **DEBIDAMENTE NOTIFICADA** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del **11 DE ABRIL DE 2023**, data en la cual, fue entregado el mensaje a la dirección de correo electrónico del demandado mijeceale@gmail.com, del cual se precisa, obra prueba de obtención.

Por lo tanto, el término para contestar la demanda corrió así:

ENTREGA NOTIFICACIÓN: 11 de abril de 2023.
DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 12 y 13 de abril de 2023.
SURTE EFECTOS NOTIFICACIÓN: 14 de abril de 2023.
TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA: 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023.

Atendiendo a que el día **27 DE ABRIL DE 2023**, el demandado presentó escrito de proponiendo excepciones de mérito, se **TIENE** como **DEBIDAMENTE CONTESTADA** la acción; y, de igual modo, se le **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **LUZ**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

ELENA SUÁREZ GARCÉS identificada con **c.c. 39.403.751** y **T.P. 79.381** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del demandado, de conformidad con el poder a ella conferido.

Por otro lado, toda vez que se constata que la parte demandada le remitió copia del escrito de contestación a la parte demandante y que esta a su vez ya se pronunció respecto de las excepciones planteadas, se acudirá a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se realizará el traslado por auto de los medios de defensa propuestos, toda vez que el mismo ya se surtió.

Ahora bien, sería del caso convocar a las partes a la audiencia que trata el art. 372 del CGP; no obstante, revisando tanto la demanda, como la contestación y el pronunciamientos sobre las excepciones de mérito, evidencia el Despacho que la prueba a practicar es netamente documental, la misma ya se encuentra incorporada al expediente y se le ha garantizado la debida contradicción, pues ésta ya ha sido conocida por las partes, quienes no la desconocieron ni tacharon de falsa; el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el art. 278 del CGP; procederá a proferir sentencia anticipada en este asunto; prescindiendo entonces de la práctica de la audiencia que trata el art. 372 in jure y de las demás etapas procesales.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, ingrédese nuevamente la actuación a Despacho, con el fin de proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 092 el 06 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efc42a740f456e3acfc20afd5792f9579b3837843ce9fa8d1c76f5251338d7d**

Documento generado en 05/06/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>